



**LEY DEPARTAMENTAL Nº 166
LEY DEPARTAMENTAL DE 25 DE OCTUBRE DE 2018**

**RUBÉN COSTAS AGUILERA
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ**

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Departamental ha sancionado la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL,

DECRETA:

**LEY QUE DECLARA A PAURITO COMO
CAPITAL DEPARTAMENTAL DEL “SOMBRERO 'E SAO”**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES PRELIMINARES**

ARTÍCULO 1 (OBJETO).- La presente Ley tiene por objeto Declarar a Paurito como “**Capital Departamental del Sombrero 'e Sao**”, considerando la elevada y variada producción artesanal que elaboran sus pobladores mediante el aprovechamiento del Sao, y la importancia cultural y representativa que simboliza para los cruceños el “Sombrero 'e Sao” elaborado por artesanas y artesanos cruceños.

ARTÍCULO 2 (MARCO LEGAL Y COMPETENCIAL).- El marco legal y competencial de la presente Ley está establecido en la Constitución Política del Estado, en el Artículo 300, Parágrafo I, Numerales: 2, 19, 20, 24, y 3, así como en el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, Artículo 5, numeral 11) y el Artículo 43, parágrafo IV.

ARTÍCULO 3 (FINALIDAD).- La presente ley tiene por finalidad incentivar la producción artesanal derivada del Sao, además de reconocer y valorizar el uso del sombrero de sao como parte de la identidad cruceña.

ARTÍCULO 4 (ÁMBITO DE APLICACIÓN).- La presente Ley Departamental se aplicará a todas las personas naturales o jurídicas dentro de la jurisdicción del Departamento de Santa Cruz.

**CAPÍTULO II
DECLARATORIA**

ARTÍCULO 5 (DECLARACIÓN DE CAPITAL).- Se declara a Paurito, como “**Capital Departamental del Sombrero 'e Sao**”, por ser el máximo exponente a nivel departamental en el cual se produce el sombrero de sao y otras artesanías elaboradas con la palmera Sao.

ARTÍCULO 6 (FERIA DEPARTAMENTAL DEL SAO).- Con la finalidad de promocionar la actividad artesanal en Paurito, se realizará cada año en su mes aniversario (septiembre), la Feria Departamental del Sao; cuya programación y planificación estará a cargo del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, en coordinación con el Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra y organizaciones de artesanos dedicados a esta actividad.



ARTÍCULO 7 (FINANCIAMIENTO).- El financiamiento relacionado con el objetivo de la presente ley, se realizará de acuerdo a programas y proyectos previstos en el Plan Operativo Anual y Presupuesto Institucional; pudiendo el Ejecutivo Departamental gestionar la obtención de recursos adicionales, fondos concurrentes y de la cooperación externa.

ARTÍCULO 8 (COORDINACIÓN).- Para el cumplimiento y ejecución de la presente Ley, el Gobierno Autónomo Departamental, a través de las instancias correspondientes, deberá coordinar con las autoridades del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra y otras entidades públicas y privadas relacionadas con esta temática.

ARTÍCULO 9 (DIFUSIÓN).- Es responsabilidad de la Secretaría Departamental de Desarrollo Productivo en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Humano, difundir la realización de la Feria Departamental del Sao a través de la Dirección de Comunicación del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz; coordinando a su vez con el Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, la difusión de la realización de esta Feria en Paurito.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA (VIGENCIA).- La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Departamento de Santa Cruz.

SEGUNDA (ABROGATORIA Y DEROGATORIA).- Se abrogan y derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía contrarias a la presente Ley Departamental.

Es sancionada en Santa Cruz de la Sierra, en el hemiciclo de la Asamblea Legislativa Departamental a los veinticuatro días del mes de octubre del dos mil dieciocho.

Remítase al Ejecutivo Departamental para fines consiguiente.

FDO. MARIELA PANIAGUA VACA DÍEZ, Ronay Teresita Méndez Chavarría.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Departamento de Santa Cruz.

Es dada en Casa de Gobierno del Departamento de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

FDO. RUBÉN COSTAS AGUILERA.